

Y de este y no de otra persona alguna sea que de  
sacan las Cartas de pago q. los Receptos q. de  
pectus de cada pueblo a quienes d. s. y Merced  
se les no rige que para su ven q. que les pare  
Suizo que aia tuza Como el que creyeren a ser  
debenzados para azer d. h. y pago con la ma  
bre edad de los sus Cartas de pago: y asimismo  
d. s. y Merced manden que al pie de este se ponga  
testim. de las Caxidades de cada pueblo de bre  
satisfho en q. de la predicar con la Ex presa  
do d. Juan de Ormeda q. que este medio se pue  
da formar la quenta claridad y distincion q. el  
caso pide haziendo los aver Caxero necesario a los  
Respectos Conzijos para que asi lo tengan en  
rendido y no azequen y ignorancia y las Zinda de  
Villas y lugares que comprende la hereda de sie  
ra Segura Sonda d. s. y Merced

Y que en el efecto lo por no mandado en con  
formidad de lo pedido q. d. h. d. Pheliz Calderon  
y en observancia de la provision citada q. d. h.  
d. h. y d. s. y Merced. Comisario aposto  
lico d. h. de la S. Cruzada de la Cruzada de la Cruzada  
gente para d. s. y Merced. Los s. antequer  
Este no despacho de bre da fuere presentad  
y que quea devado sin lepedir poder ni no  
cando alguno le manden ver y cumplir y en  
efectu y cumplimiento azer lo que en el  
for nombrado q. los Conzijos para q. entene  
do asi d. h. y Merced. Como d. h. y Merced  
de la Ex presa de d. h. y Merced. d. h. y Merced  
da y luego nombrado de d. h. y Merced. Calderon  
observen quando y cumplan en de tanto  
lo por no mandado en este particular con ap  
zium. que lo d. h. y Merced. que de lo con  
trario a q. d. h. y Merced. seran de

